



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

DECRETO NÚMERO DE 2016

()

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo correspondiente a la distribución de los recursos para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del SGP.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la ley 715 de 2000, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, establece los criterios de distribución de los recursos de la participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, establece los criterios de distribución de los recursos para los distritos y municipios de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones (SGP), dentro de los cuales incluyó la población atendida y el balance del esquema solidario, y el cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 313 de 2008, modificado por el Decreto 155 de 2013 *“por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1176 de 2007”*, indicando la información a tener en cuenta por cada criterio allí señalado para la distribución de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones.

Que el mencionado decreto dispuso en su artículo 2°, que para la distribución de los recursos por el criterio de población atendida y balance del esquema solidario de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, se tomará en cuenta la estructura de los predios por estrato y la información de subsidios y contribuciones reportada por de cada municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, en el Sistema Único de Información (SUI).

Que dada la importancia y la necesidad de verificar la información que reportan las entidades territoriales al Sistema Único de Información (SUI) para la distribución de los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico del SGP, se requiere que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) valide dicha información.

Que el Decreto 313 de 2008, modificado por el Decreto 155 de 2013, fue compilado en el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en el Capítulo 2 del Título 5 *“Recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico”*.

Que el artículo 2 del Decreto 155 de 2013 fijó que cuando se realicen modificaciones metodológicas a las fórmulas de distribución de la participación para Agua Potable y

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo correspondiente a la distribución de los recursos para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del SGP".

Saneamiento Básico, la asignación solo podrá disminuir en máximo 10% frente a la asignación para dicho criterio en la vigencia anterior.

Que en la compilación de las normas del Decreto 155 de 2013, en el Decreto 1082 de 2015, se omitió incluir el artículo 2 que trata de los efectos de los cambios metodológicos sobre la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el 23 de la Ley 1176 de 2007, estableció en el párrafo transitorio que el Conpes Social podrá determinar la transición para la aplicación plena de las fórmulas de distribución de los recursos correspondientes a la eficiencia fiscal y administrativa de la participación de Propósito General previstas en este artículo.

Que con el fin de precisar y determinar competencias, el numeral 1 del artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", reasignó en el Departamento Nacional de Planeación las competencias ejercidas por el CONPES respecto del procedimiento de distribución de los recursos de la participación de Propósito General previsto en el artículo 79.4 de la Ley 715 de 2001.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario: (i) que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) valide la información que reportan las entidades territoriales para la distribución de los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico del SGP, certifique el promedio correspondiente a los municipios del respectivo departamento cuando no exista información disponible para un municipio distrito o área no municipalizada o cuando producto de la validación se evidencien inconsistencias;(ii) estabilizar estas asignaciones por cambios metodológicos o de la información;(iii) garantizar a las entidades beneficiarias de la Participación de Propósito General los recursos asignados en la vigencia anterior para los sectores de deporte y recreación y cultura; (iv) determinar el desmonte gradual de la compensación en aplicación de la transitoriedad prevista en el párrafo transitorio del artículo 79 de la Ley 715 de 2000, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007; (v) y, precisar las competencias del DNP en la distribución de los recursos del SGP.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.2. del Capítulo 2 "Recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico", del Título 5 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.5.2.2. Información para la distribución de los recursos por el criterio de Población atendida y balance del esquema solidario de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones. Para la distribución de los recursos de la población atendida y balance del esquema solidario, a partir del 2016 se tomará en cuenta la estructura de los predios por estrato y la información de subsidios y contribuciones de cada municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La distribución de estratos por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés del Sistema Único

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo correspondiente a la distribución de los recursos para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del SGP".

de Información (SUI), certificada y validada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Esta información será enviada al Departamento Nacional Planeación, a más tardar el 10 de enero de cada año, para distribución de la vigencia.

Cuando no exista información disponible para un municipio distrito o área no municipalizada o cuando producto de la validación se evidencien inconsistencias, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios certificará el promedio correspondiente a los municipios del respectivo departamento, que tengan para la vigencia anterior a la distribución, la misma categoría de que trata la Ley 1551 de 2012. Si en el departamento no existen municipios con la misma categoría o los municipios de la misma categoría no tienen la información, certificará el promedio correspondiente a los municipios del país, que tengan para la vigencia anterior a la distribución la misma categoría de que trata Ley 1551 de 2012.

2. Población total del país, por municipios y distritos, incluyendo a áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, desagregada en zona urbana y rural. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), enviará esta información debidamente certificada al Departamento Nacional Planeación, a más tardar 10 de enero cada año para la distribución de vigencia correspondiente.

3. Porcentaje de coberturas de los servicios de acueducto y alcantarillado por municipios y distritos, incluyendo a las no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, desagregada por zona urbana y rural. La Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios enviará esta información debidamente validada y certificada al Departamento Nacional de Planeación a más tardar 10 enero de cada año para la distribución de la vigencia.

(Decreto 313 de 2008, artículo 2; Decreto 155 de 2013, artículo 1)"

Artículo 2. Adiciónese el artículo 2.2.5.2.6 al Capítulo 2 "Recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico", del Título 5, del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.5.2.6 Efectos de los cambios metodológicos y de información sobre la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. A partir de 2016, cuando se realicen modificaciones metodológicas a la fórmula de distribución de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de la vigencia de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3 y 4 del artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año anterior, la asignación por el criterio ajustado de los municipios y/o departamentos sólo podrá disminuir o aumentar en máximo un diez por ciento (10%) nominal, frente a la asignación para dicho criterio en la vigencia anterior.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2.2.5.3.3 del Capítulo 3 "Recursos del SGP para Propósito General y de la Asignación Especial para los Programas de Alimentación Escolar" del Título 1, del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.5.3.3. Transición en la distribución de los recursos de la Participación de Propósito General correspondientes a la eficiencia fiscal y administrativa. En la asignación de los recursos correspondientes a la eficiencia fiscal y administrativa de la

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo correspondiente a la distribución de los recursos para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del SGP".

participación de Propósito General, el Departamento Nacional de Planeación incluirá anualmente una compensación nominal con el fin de garantizar los recursos asignados en la vigencia anterior y en los porcentajes señalados en el presente decreto para los municipios beneficiarios de esta participación, asignándoles un monto adicional que compense la diferencia para los sectores de deporte y recreación y cultura de la siguiente manera:

En 2016 se reconocerá el 100% de los recursos asignados en la vigencia anterior para deporte y recreación y cultura.

En 2017 se reconocerá el 80% de los recursos asignados en la vigencia anterior para deporte y recreación y cultura.

En 2018 se reconocerá el 60% de los recursos asignados en la vigencia anterior para deporte y recreación y cultura.

En 2019 se reconocerá el 40% de los recursos asignados en la vigencia anterior para deporte y recreación y cultura.

En 2020 se reconocerá el 20% de los recursos asignados en la vigencia anterior para deporte y recreación y cultura

A partir de 2021 no habrá compensación.

(Decreto 924 de 2008, Artículo 1; Decreto 239 de 2015, Artículo 1)."

Artículo 4°. Adiciónese el artículo 2.2.5.8.7. al Capítulo 8 "Disposiciones Generales" del Título 1, del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.5.8.7. Competencias del Departamento Nacional de Planeación en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. De conformidad con el artículo 165 de la ley 1753 de 2015, en las normas reglamentarias sobre la distribución de los recursos del SGP donde se señale el CONPES, entiéndase Departamento Nacional de Planeación".

Artículo 5. Vigencias y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 2.2.5.2.2. del Capítulo 2 del Título 5 y 2.2.5.3.3 del Capítulo 3 del Título 5 del del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional; adiciona los artículos 2.2.5.2.6 al Capítulo 2 del Título 5 y 2.2.5.8.7. al Capítulo 8 del Título 5 del del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Dada en Bogotá, D. C., a los días de de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Proyectó: José Alirio Salinas Bustos / Julián Aguilar Ariza / Carlos Grisales / Catherine Roa Rodríguez / Diego Polania

Revisó: José Mauricio Cuestas / Sirlly Edelis Castro Tuiran